



## INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:  
00068-2022

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

### 1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

*Se solicita el derecho de uso ilimitado y el soporte de los productos Oracle indicados, durante toda la duración del contrato y para las actividades de docencia, investigación y gestión universitaria.*

### 2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

*Oracle, empresa propietaria del software del mismo nombre y objeto de este procedimiento, conocedora de la forma en que las universidades utilizan su software comercializa para ellas sus diferentes aplicaciones en forma de paquetes (estándar, extendido, etc.) con importantes descuentos en comparación con su oferta general. Es por ello por lo que este procedimiento no se subdivide en lotes ya que, en tal caso, aparte de complicar innecesariamente la utilización de los diferentes productos con autorizaciones diferentes, el coste global se incrementaría considerablemente.*

### 3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

*La Universidad de Zaragoza utiliza ORACLE como gestor de la mayor parte de las bases de datos de información corporativa. En particular Oracle es la base de datos de las siguientes aplicaciones corporativas:*

- Gestión académica (SIGMA)
- Gestión de la investigación
- Gestión de la producción científica (SIDERAL)
- Universitas XXI económico
- Gestión de compras (PLYCA)
- Recursos humanos (People Soft)
- Gestión del aparcamiento
- Datz
- Administración electrónica
- Bibliotecas
- etc.

*Para utilizar Oracle como base de datos de todas las aplicaciones corporativas de la universidad es necesario contratar el derecho de uso para cada una de las aplicaciones universitarias o contratar el derecho de uso con despliegue ilimitado lo que permite utilizar todas las aplicaciones de Oracle contratadas en cualquier aplicación de cualquiera de los ámbitos universitarios: actividades académicas, docentes, de investigación y de gestión. Esta segunda opción, además de permitir una mayor flexibilidad y capacidad de acción, es económicamente mucho más rentable en entornos como el de la Universidad de Zaragoza con una amplia utilización de esta base de datos.*

*En casos como este el presupuesto base de licitación debe estimarse en función del coste de años anteriores y de la información que suministra el fabricante sobre las modificaciones del producto. El contrato anterior (expediente 00003-2020) asciende a un total de 201.998,35 € (sin IVA, para 2 años). En base a la información recopilada el presupuesto base de licitación propuesto para este procedimiento asciende a un total de 185.599,13 € (sin IVA) para una duración de 21 meses lo que aproximadamente supone un incremento del 2%.*

### 4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación)

#### **Procedimiento abierto (PA):**

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP.

## 5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

*Oracle es la principal base de datos que se utiliza en la Universidad de Zaragoza y sobre la que se asientan las principales aplicaciones corporativas. En estas circunstancias es importante no adquirir compromisos demasiado largos para poder tomar decisiones periódicamente. Esto unido a la política de comercialización de Oracle nos impulsa a proponer un contrato desde el 3/8/2022 hasta el 21/05/2024, sin prórrogas.*

## 6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.*

## 7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

*Como se ha dicho anteriormente el objeto del contrato es el disponer del derecho de uso de un conjunto de productos de Oracle y el acceso al soporte Premium de Oracle. Todas las posibles ofertas serán técnicamente iguales la única variación será el precio por lo que se propone como único criterio de valoración.*

*La situación de este procedimiento es la descrita en el apartado 3.f del artículo 145 de la LCSP en el que se señala: "Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación."*

## 8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

*Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.)*

*Documento firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27.3 c) de la ley 39/2015 por el director del área de aplicaciones del SICUZ, Javier Luna Cerdán y por el Vicegerente de Tecnologías de la Información y Comunicación, Pascual Pérez Sánchez.*